

Expediente: **25/24**

Carátula: **CORREA MANZANO JULIO CESAR C/ GUTIERREZ CRISTINA MAURICIO Y QUIROGA YANINA VANESA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341331561 - **CORREA MANZANO, JULIO CESAR-ACTOR**

90000000000 - **QUIROGA, YANINA VANESA-DEMANDADO**

90000000000 - **GUTIERREZ, CRISTIAN MAURICIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 25/24



H20901765588

JUICIO: CORREA MANZANO JULIO CESAR c/ GUTIERREZ CRISTINA MAURICIO Y QUIROGA YANINA VANESA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 25/24.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 30 de Junio de 2025.-

Resulta que:

1.- En fecha 09/02/2024 se presenta Julio César Correa Manzano DNI N° 34.867.946, interponiendo demanda de daños y perjuicios en contra del Sr. Cristian Mauricio Gutierrez DNI N°27.400.940 y Yanina Vanesa Quiroga DNI N°31.558.040. Dicho reclamo lo funda en los daños que habría sufrido como consecuencia de una agresión física.

Manifiesta que el día 31/08/2023 a hs. 14:30 aproximadamente, en su clínica veterinaria "Manchitas" ubicada en calle Padilla N°43, de la ciudad de Concepción, los Sres. Gutiérrez Cristian Mauricio y Quiroga Yanina Vanesa, solicitan un turno de castración para su perra, el cual fue pedido con anterioridad. Señala que por una cuestión de turnos tenía uno o dos pacientes antes de la perra del Sr. Gutiérrez, continúa diciendo que a raíz de esa situación el mismo empieza a ponerse nervioso y reclamar su turno e manera inapropiada y prepotente sin respetar reglamentos básicos de su veterinaria, como ser el de tener los animales con sus respectivas correas a la hora de atenderlos y que por esa misma cuestión su perra termina atacando a un perro de su propiedad en la vereda de su local, lo que provoca que el Sr. Gutiérrez los separe a patadas, lo que termina generando una

discusión con él en la puerta de entrada. Señala que posteriormente y en un ataque de ira del Sr. Gutiérrez pateó las verjas de entrada del mismo generando daños en su propiedad. Vuelve a salir donde posteriormente en plena discusión recibe amenazas y maltratos, luego de eso el Sr. Gutiérrez ingresa a su vehículo a lo que el simplemente quería fotografiar la chapa patente dl mismo para posteriormente radicar la denuncia pertinente. El Sr. Gutiérrez arranca el auto en un intento de chocarlo a lo que simplemente se hace a un lado propinando 2 golpes al vehículo, lo que luego desencadenaría un ataque por parte del Sr. Gutiérrez y la Sra. Quiroga -golpes de puño, patadas, agarradas de cabello - a lo que simplemente y por reflejos logró defenderse un poco, destaca principalmente y por una cuestión de género los ataques de la Sra. Quiroga y aclara que si bien fue agredido físicamente jamás respondió contra ella, por el contrario, si no eran transeúntes y testigos que separaron y detuvieron sus ataques hubiera pasado a una causa mayor.

Señala que durante la riña destruyeron su "ambo"(uniforme de trabajo) el cual produjo que quedara desnudo en la vía pública generándole pudor e incomodidad.

Indica que las lesiones causadas son las siguientes: edema entero cervical, edemas varios en codo izquierdo, edema en nalga y rodilla izuqierda, dolores posteriores de cabeza, marcha con renguera y acéfala post traumática, lo que le llevó a una recuperación física de 10 días posterior al hecho, generando pérdidas materiales a partir del daño emergente y lucro cesante y en medicamentos.

Continúa diciendo que mientras ocurría el hecho, su hijo Mateo Correa Díaz , quien padece de TEA (trastorno del espectro autista), se encontraba volviendo del jardín con su madre Cinthia Jazmín Díaz, DNI N°38.117.070 presenciando el ataque que estaba sufriendo por parte de los antes mencionados, en esquina Padilla y Calle España lo que también generó daños psicológicos y alteraciones en su hijo.

Manifiesta que luego de todo ello, se dirigió para realizar la denuncia pertinente en la comisaría local, donde no solo volvió a ser amenazado por el Sr. Gutiérrez sino también por un masculino de porte grande, tatuado, de quien no tiene información alguna pero que lo amenazaba mientras esperaba a su abogado, que a partir de ese momento no vive en paz por miedo a represalias.

Que teniendo en cuenta todo lo acontecido y en base al bochorno público que generó esta riña por parte de la conducta de estas personas mencionadas más arriba, que no solo produjo daños materiales sino también la pérdida de clientes

Como consecuencia de la agresión y las lesiones, reclama los siguientes rubros indemnizatorios:

Daño Moral y Psicológico por la suma de \$3.000.000 (pesos tres millones).

Daño Emergente por el valor del "ambo" - uniforme de trababajo - en la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil) y por el daño causado a la reja de entrada de su local, por la suma de \$20.000 (pesos veinte mil).

2.- Corrido el traslado de la demanda a los accionados, los mismos no contestan, motivo por el cual en fecha 23/08/2024 se decreta la apertura a pruebas y se cita a las partes a una audiencia de conciliación y proveído de pruebas.

3.- En fecha 30/10/2024 se celebra la primera audiencia.

La parte actora ofrece y produce: cuaderno N°1 documental; cuaderno N°2 testimonial. Mientras que la parte demandada no ofreció ni produjo pruebas.

4.- En fecha 24/04/2024 se celebra segunda audiencia celebrada en el marco de la oralidad. Se producen las pruebas pertinentes y la parte ofrece oralmente sus alegatos.

5.- En fecha 06/05/2025 se practica planilla fiscal, la cual es repuesta por la parte actora y pasan los autos a Despacho para el dictado de sentencia definitiva. Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio en contra de Cristian Mauricio Gutiérrez y Yanina Vanesa Quiroga; en virtud de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una agresión física.

Por su parte, la parte demandada no contesta demanda.

2.- PRUEBA

Aclaro que en el caso de autos solo tendré en cuenta la prueba que considero fundamental para resolver la cuestión ya que la selección del material probatorio constituye una facultad privativa del juez de primera instancia el que tiene la posibilidad de inclinarse hacia unos elementos probatorios dejando de lado otros, siendo necesario solamente valorar los que resulten necesarios para emitir el fallo.

Asimismo dejo aclarado que la prueba vertida en otros expedientes será considerada como prueba trasladada de la que puedo valerme ya que surge de otro expediente judicial.

3.- Habiendo realizado estas aclaraciones preliminares debe analizarse la pretensión esgrimida por la parte actora.

Lo reclamado se funda en torno a establecer, como sucedió el altercado de fecha 31/08/2023, y quien debe responder por sus consecuencias, por lo que cabe realizar un minucioso examen para poder determinar cómo fueron realmente los hechos.

Se encuentra agregada como prueba documental videograbaciones de las cuales se pueden observar agresiones físicas entre de una mujer y un hombre a otra persona de sexo masculino, el cual tiene puesta una chaqueta azul - uniforme de trabajo - a quien se puede identificar como el médico veterinario Dr. Julio César Correa Manzano. Como consecuencia de esas agresiones termina con el torso desnudo al romperse la prenda antes mencionada hasta el momento en que unos transeúntes logran separarlos y finalmente llega la policía motorizada.

Por otra parte, se encuentra agregada la declaración testimonial de Micaela Celeste Medina quien declaró lo siguiente: “()el Dr. Correa Manzano fue mi jefe, yo trabajaba siendo ayudante de cirugía para él y actualmente es mi exjefe, no trabajo más con él, el Dr. Correa es médico veterinario, el vínculo del Sr. Correa con sus clientes es bueno y amigable siempre los trató bien nunca hubo algún tipo de conflicto, ese día empezamos a operar aproximadamente a las 2 de la tarde, estábamos con el Dr. Correa operando y los señores involucrados golpearon seis veces la puerta con una llave insistentemente cuando la señora Gilda que estaba esperando afuera para entrar ya les había comentado que estábamos en cirugía, que ya lo íbamos a atender, el Dr. Correa después de unos minutos sale a hacer pasar a la Sra. Gilda para hacer firmar el consentimiento previo de cada cirugía y en ese momento la señora estaba no se bien el apellido, señora Quiroga creo, estaba sentada en el escalón que está en la puerta de la veterinaria con su perra sin correa que es algo que nosotros siempre previamente cuando damos un turno de castración siempre le damos a los clientes

un papel con las indicaciones pre quirúrgicas, que se tienen que llevar los animales con ayuno y con las correas y en jaulas en caso de que sean gatos, ellos estaban con el animal suelto, en el momento que el Dr. Correa abre la puerta para que entre la Sra. Rodríguez, sale el perro que tenemos en la veterinaria y en ese momento empiezan a pelear el perro de ella y el de nosotros y el señor le mete una patada al perro de nosotros, entonces el Dr. Correa de buena manera le pide al señor que por favor le ponga correa que no podía estar así suelta y él discute de mala manera gritándole que le venda una correa y ahí es cuando el Dr. Correa le responde que no te voy a vender ni atender porque me estás maltratando y se da la vuelta, se mete adentro y él le mete una patada a la reja que tenemos en la puerta, ahí es cuando salen y hay una discusión verbal entre ambas partes tanto de el señor como de el Dr. Correa y ellos se suben al auto en donde estaban la mujer, el marido y una criatura, el Dr. Correa se para en frente de el auto con la intención de sacarle una foto a la patente, llama a quien tiene que llamar para hacer la denuncia porque estaba toda caída la reja de la veterinaria y después de un rato de discusión ellos arrancan el auto fuerte sobre el Dr. Correa y ahí es cuando él le mete una patada fuerte al auto de manera de reacción y salen corriendo ellos dos del auto y le empiezan a pegar, él es como que en ningún momento quiere pegarles, en todo momento se quiso meter a la veterinaria y ellos lo agarraban, le han roto la ropa y la gente de Castillo que está al frente es la que los separa. El Dr. Correa quedó muy asustado y golpeado y entra a la veterinaria una vez que los separan, entra a la veterinaria para buscar una campera porque le habían partido por la mitad la chaqueta, realmente lo dejan casi desnudo y él entra súper asustado con moretones en todos lados y sangre en la cara y obviamente fue a hacer la denuncia a la policía pero posteriormente porque quedó con miedo de la gente porque ha sido una situación muy violenta e imprevista porque realmente nunca el ha reaccionado de mala manera o mala forma, ha pedido que por favor controlen a su animal, ellos han reaccionado de manera muy violenta, ellos golpearon las puertas, las rejas, la veterinaria del doctor tiene vidrio al frente y después del vidrio está una reja corrediza la cual quedó totalmente caída además de su ropa y el perro también se nos escapó en ese momento por la patada que le dieron, el perro de la veterinaria y la patada en el auto por la reacción del doctor. ()”.

Por otra parte, la testigo Gilda Beatriz Rodríguez declaró lo siguiente: “(): soy cliente de su veterinaria, yo llevaba a mi gata para ser castrada y tenía turno para ese día, recuerdo que las 14 hs, yo tenía turno el jueves, mientras yo esperaba ser atendida por el Dr. Correa para la castración, se detiene un coche y se baja un matrimonio con una perra, se aja, me acuerdo que no tenía correa porque la manipulaban a la perra sin nada que la sostuviera, tocan el timbre y les digo que yo era la primera y tenían que esperar porque era por orden de llegada, sale el Dr. Correa y el perro no sé si será del Dr. Correa pero había un perro ahí y la molestaba a la perra que tenía este matrimonio, aparentemente estaba en celos la perrita y el perro atinó a molestarla y yo veo que los dueños de la perra se molestaron porque el perro estaba cargoso con el animal, recuerdo que para separarlos le pegó una patada este señor, el Dr. Correa le dice que porqué no llevó con correa a la perra y me acuerdo ahí sí de manera muy violenta le contesta el señor, no tengo, vendeme una o algo así, estaba muy irritado el señor, se molestaba por el perro que cargoseaba a su perra y por eso quería ser atendido ya. Entonces el Dr. Correa al ver que le pegan al perro y todo eso y que le contestaron de manera agresiva, el señor se enoja y le da una patada al vidrio de la puerta de la veterinaria, le pega a la reja de la puerta y el Dr. Correa sale con un teléfono en la mano para tomarle una foto a la patente seguramente para hacerle la denuncia porque acababa de recibir una agresión, entonces el señor le tiró el auto encima al Dr. Correa, también recuerdo que se bajan del auto y comienzan a agredirlo verbalmente y físicamente porque recuerdo que la señora también lo golpeaba mucho y el Dr. Correa lo que hacía era cubrirse, vi todo desde adentro porque pasó todo esto afuera de la veterinaria y es de vidrio el frente, vi que al Dr. Correa lo golpearon, vi sangre no sé bien de donde, pero vi que tenía sangre el doctor, vi que el doctor le pegó patadas al auto pero no creo que se haya

roto, vi que tenía una chaqueta el doctor y le desgarraron dejándole el torso al desnudo, fue muy bochornoso porque vi que había clientes de Castillo que miraban y nadie hacía nada por separarlo más que nada porque el agredido era el doctor, o sea lo estaban golpeando a él. Vi que el teléfono celular del doctor se cayó al momento de recibir los golpes. Si el doctor no se hubiera corrido de enfrente del auto seguramente lo hubieran arrojado porque arrancó rápido()”.

Debo destacar que, a mi entender ambas declaraciones fueron auténticas, ya que guarda correlato con los hechos que se pueden observar en los videos acompañados como pruebas a los cuales hice alusión previamente.

Por otro lado, debo tener en cuenta que el Sr. Julio César Correa sufrió lesiones tal como informa el Dr. Pujadas Palumbo Miguel en el certificado médico acompañado, quien informa que el actor padeció de un edema, escoriaciones lineales varias en codo izquierdo, edema eritema en rodilla izquierda, dolor de muslo izquierdo, marcha con renguera. Manifiesta cefalea post traumática, no manifiesta haber perdido el conocimiento.

En relación a lo manifestado por esta última testigo, considero que la pelea existió, conforme surge de lo manifestado por los demás testigos y las lesiones se produjeron como consecuencia de las agresiones sufridas en el marco de una pelea.

"La concordancia de los testigos es la esencia del tenor de sus declaraciones, refuerza su credibilidad, ya que constituye prueba idónea y con aptitud suficiente para acreditar que el hecho sucedió en determinada forma, tiempo y lugar y con tales protagonistas, concordancia que refuerza la persuasión y credibilidad de sus dichos por no ser confusos, dubitativos y estar debidamente fundados y circunstanciados" (Cámara del Trabajo, Sala 2, Concepción, Sentencia n° 131, fecha: 21/4/2017).

Todo ello me permite concluir que el hecho sucedió, debiendo el demandado responder por el mismo.

5.- Daños y Perjuicios.

“La obligación de reparar, nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios”. Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.-

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto quien daña debe responder. Es decir que “La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...”. Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL, Bs. As. 1965.-

En mérito a que la actora persigue el pago de los daños del siniestro de fecha 31/08/2023, corresponde el tratamiento de los mismos.

La parte actora solicita como rubros indemnizables:

a).- Daño emergente por asistencia médica y gastos materiales: el accionante reclama que se lo indemnice por los gastos realizados. Si bien es cierto que los gastos médicos, farmacéuticos, de

viáticos y de traslados, son erogaciones que se presumen, esto es así siempre y cuando se hayan probado las lesiones que causen dichos gastos.

En este caso, si se acredita las lesiones por lo que entiendo que debe prosperar el rubro por la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil).

Por otro lado, debo resaltar lo que sostiene nuestra jurisprudencia sobre esta clase de daños: “ Los gastos médicos no exigen necesariamente la prueba acabada de su existencia, pudiendo resultar su evidencia de la naturaleza de las lesiones o de los informes de las historias clínicas originada en los establecimientos hospitalarios intervinientes debiendo, en consecuencia, ser reparados aunque no se hayan demostrado documentalmente, lo que encuentra su fundamento en la naturaleza del perjuicio y la correlación entre los gastos y las lesiones experimentadas”(Cámara Penal-Sala 4 Tucumán- Sentencia N°0; Fecha:22/08/2016-“ Sanchez Martín s/ Homicidio en grado de tentativo en concurso con amenaza de muerte”).

Por otra parte, surge de la documentación acompañada, que la verja de su clínica veterinaria sufrió daños como así también la chaqueta de su uniforme de trabajo y su teléfono celular, razón por la cual se encuentra acreditado los daños por lo que entiendo que debe prosperar el rubro reclamado por la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil por el ambo del uniforme del trabajo y \$20.000 (pesos veinte mil) por el valor del arreglo de la reja.

Lo que hace a la suma total por éste rubro de \$300.000 (pesos trescientos mil).

b).- Daño Psicológico: Antes de adentrarme a analizar este daño, corresponda que me expida acerca de la autonomía del rubro “daño psicológico”, y para ello debe tenerse claro que en el plano jurídico, el ser humano ricamente puede ser afectado en si mismo (quebranto existencia) o en beneficios materiales específicos o bien difusos (p.ej., daño emergente, lucro cesante, pérdida de productividad en actividades útiles no remuneradas).

Por ello, y en ese sentido estoy de acuerdo con la doctrinaria Matilde Zavala González, el daño psicológico puede originar un daño emergente, intensificar un daño moral, o puede provocar ambas cosas a la vez, pero de ninguna manera cabe darle autonomía al daño psicológico. “El daño psíquico debe ser reparado como daño moral o como daño patrimonial, pues si bien las lesiones a la psiquis constituyen menoscabos a bienes, no se puede soslayar que el daño será, en definitiva, una afectación de intereses patrimoniales o espirituales derivados del perjuicio originario” (CCivCom y Lab Rafaela, 26/05/2006, LLLit,2006-I-11368).

Luego de hacer estas precisiones, debo dilucidar si el actor se ha visto afectado psicológicamente, y en caso afirmativo, identificar si tal daño lo afectó existencialmente, materialmente o en ambos sentidos.

Surge del presente juicio que no se ha producido prueba alguna para acreditar la supuesta incapacidad que padece el accionante mediante la cual se determine el grado de incapacidad de la misma, aportando así un elemento objetivo que se hubiera podido valorar de modo integral y relacionado con los restantes elementos probatorios reunidos en el proceso, con ajuste a las reglas de la sana crítica. Sólo acompañó un informe psicológico realizado a su hijo menor de edad sobre un diagnóstico de TEA (Trastorno del Espectro Autista). Un informe realizado fuera del marco del presente litigio.

En definitiva, la parte actora no ha producido prueba idónea que acredite el grado de incapacidad denunciado en la demanda.

c) Daño Moral: la doctrina a la hora de analizar el este concepto, sostiene que: “Se ha definido al daño moral como la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento susceptible de apreciación pecuniaria”. (Trigo Represas, López Mesa - “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, T.I, p.480).

El daño moral puede “medirse” en la suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge M., “Breve apostilla sobre el daño moral (como “precio del consuelo”) y la Corte Nacional”, RCyS, noviembre de 2011,p.259). El dinero puede tener idoneidad para compensar, restaurar y reparar un padecimiento espiritual e interior, ya que mediante la adquisición de cosas y bienes, o la realización de actividades y viajes, el afectado puede obtener satisfacciones, goces y distracciones que le permitirían restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

El Sr. Julio César Correa Manzano, ha sido víctima de una agresión física, por lo tanto, teniendo en cuenta: la agresión sufrida por el actor; la humillación a la que fue sometido, y que se vio afectada su dignidad y que todo ello fue presenciado por su familia, entre ellos su hijo menor de edad quien tiene TEA (Trastorno del Espectro Autista); considero justo condenar al demandado a indemnizar al actor con la suma de \$1.000.000 en concepto de daño moral, ya que entiendo que con dicha suma la víctima podrá, al menos, mitigar el daño moral padecido.

6.- Con respecto al daño emergente por los gastos médicos y materiales considero que deberán calcularse los intereses desde la fecha del hecho hasta la fecha de su efectivo pago, según la tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT “ Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios”; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de aquella, deja en manos de los jueces hacerlo. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero se debe aplicar la tasa activa a los fines de preservar en equidad el carácter resarcitorio de la indemnización

En lo que se refiere al rubro daño moral, se va a calcular según intereses de tasa pura simple anual del 8% desde la fecha del hecho (31/08/2023) hasta la presente sentencia y desde ahí tasa activa promedio del Banco Nación de la República Argentina hasta su efectivo pago.

7.-Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 61 y ss del CPC y C- a los demandados vencidos.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por la parte actora en contra de Cristian Mauricio Gutierrez DNI N°27.400.940 y Yanina Vanesa Quiroga DNI N°31.558.040. Por consiguiente condeno al demandado, a abonar a Julio César Correa Manzano la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) en concepto de daño emergente por gastos médicos y materiales, y \$1.000.000 (pesos un millón) en concepto de daño moral. Estos montos deberán ser calculados de acuerdo al punto 6.

II.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 7.

III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Actuación firmada en fecha 30/06/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.